

RV: EJECUTIVO RAD: 2010-00058-00

JUAN DAVID AYALA GARCIA <juan_ayalagarcia@hotmail.com>

Lun 17/07/2023 4:41 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (183 KB)
RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago – Valle del Cauca

E.S.D.

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2010-00058-00
Demandante: ARTURO GIRALDO FAJARDO Y JULIA INES GIL GARCIA
Demandado: GERARDO IBARRA CARDENAS

Por medio del presente adjunto archivo PDF que contiene recurso de reposición.

Por la atención que se viene prestando a la siguiente mis más sinceros agradecimientos,

Atentamente,



JUAN DAVID AYALA GARCIA

C.C. 1.088.261.322 de Pereira, Risaralda.

T.P. 192.693 del C.S de la J.

Dirección: Calle 20 No. 6-30 edificio Banco Ganadero oficina 1404 de Pereira, Risaralda.

Celular: 312 787 8249.

Pereira, Julio 17 de 2023.

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO
CIUDAD

REFERENCIA:	SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE:	CESIONARIO ARTURO GIRALDO FAJARDO
DEMANDADO:	GERARDO IBARRA CARDENAS
RADICADO:	2010-0058

JUAN DAVID AYALA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.261.322 de Pereira-Risaralda, y tarjeta profesional 192693 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del señor **ARTURO GIRALDO FAJARDO** mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía Número 94.190.100 de El Dovio-Valle a usted con todo respeto me permito presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de julio de 2023, notificado el día 13 de julio de 2023, en consideración a lo siguiente:

1. El despacho previo a analizar la solicitud de levantamiento de medida cautelar ordeno al municipio de Alcalá y a la DIAN sobre la existencia de procesos coactivos y el perfeccionamiento de embargo de remanentes.

Se debe indicar al despacho que a la fecha no se ha podido registrar la escritura de compraventa por el embargo practicado y decretado dentro del presente proceso, generando intereses que están perjudicando de manera grave a los propietarios de los inmuebles, que a su vez les toco adquirir los créditos ejecutados dentro del presente proceso.

La solicitud de levantamiento se realizó el pasado 16 de diciembre de 2022, mediante auto de fecha 23 de enero de 2023 se requirió que antes de entrar a resolver se debían actualizar los certificados, carga que se realizó de manera inmediata y no es hasta el mes de julio de 2023 que nuevamente se realiza un nuevo requerimiento.

De la manera más respetuosa, y con aras de evitar que se agrave la situación de mis poderdantes, informo al despacho que desisto de la solicitud de levantamiento de los embargos remanentes decretados por el despacho, siendo así, solicito se revoque el auto y se proceda con la solicitud de levamiento del embargo de los bienes inmuebles de acuerdo a las consideraciones expuestas en la solicitud presentada.

Por la atención que se viene prestando a la siguientes mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,



JUAN DAVID AYALA GARCIA
C.C 1.088.261.322 de Pereira, Risaralda.
T.P. 192.693 del C.S.J.